

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Ejecutivo con acción mixta**

Rad. Nro. 11001310302420190043500 [acumulada demanda 2019-0436]

Teniendo en cuenta el convenio de cesión de crédito celebrado entre BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y PROMOTORA LA ROCA S.A.S. respecto de las obligaciones ejecutadas en los procesos 2019-435¹ y 2019-0436², por los pagarés Nros. 11057999 y 11057998, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 887 y 888 del Código de Comercio el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que le hiciera BANCO GNB SUDAMERIS S.A. a PROMOTORA LA ROCA S.A.S.

SEGUNDO: Reconocer a PROMOTORA LA ROCA S.A.S. como **cesionaria** de las obligaciones y garantías ejecutadas en el proceso 2019 – 0436 que aquí se ejecuta, en los términos específicos señalados en el convenio de cesión.

TERCERO: Notifíquese la presente cesión por ESTADO a la parte demandada.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO BARRERO VARGAS, para actuar como apoderado de PROMOTORA LA ROCA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido³. Por secretaría remítasele el link de acceso al expediente virtual a fin de que pueda verificar las actuaciones del proceso.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado reconocido, conforme a lo establecido en el artículo 324 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la demanda (2019-0435 y 2019-0436) en contra de los señores GUILLERMO ROJAS CALDERÓN y MIGUEL ÁNGEL VARELA⁴. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: Niéguese la solicitud elevada por el apoderado de la demandada VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA, respecto de que se le corra traslado de la demanda 2019-0436, comoquiera que en dicha demanda aquella no fue demandada.

SÉPTIMO: Se tiene como realizado por secretaría el emplazamiento de los acreedores indeterminados, según se ordenó en auto que dispuso la acumulación de procesos⁵.

¹ Doc. 0014CesiónCrédito.14.18.07. pdf proceso 11001310302420190043500

² Docs. "0029ContraCesion.40.09.02." proceso 2019-0435. y "0023AportaContratoCesion.13.26.07". proceso 2019-0436.

³ Docs. 022Poder-Solicitudes.26.17.8 cdno. 1. expd. 11001310302420190043500

⁴ Ib. Doc. 0031

⁵ Doc. "0027AutoAcumulaProcesos".

OCTAVO: Téngase en cuenta que la demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. propuso excepciones de mérito en contra de la ejecución adelantada en el proceso 2019-0435, de las cuales remitió copia a la dirección de correo electrónico de la parte demandante⁶.

NOVENO: Dado que se encuentra integrado el contradictorio, por secretaría CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante del recurso de reposición elevado por la demandada Viviana Ximena Rozo Almanza en contra del auto de 13 de marzo de 2020, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda dentro del proceso 2019 – 0435. (fls. 195 – 205). Lo anterior, dado que el traslado surtido por secretaría sobre el mismo, fue declarado sin efecto mediante proveído de 29 de octubre de 2020 (fl. 232 cdno. 1. 19-0435).

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

⁶ Doc. 0034ContestaciónDemanda.28.12.04.pdf

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f72b30a3f05b3ee37df051a99546bdbf6af66c1fabdecb4efaf3790eb9a9e56**

Documento generado en 25/08/2023 09:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>